

Página 1 de 2 de la Resolución No. 000288 del 22 AGO 2023

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO  
DE CARTAGENA

RESOLUCION NO. 000288 del 22 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN  
NO. 098 DEL 28 DE MARZO DEL 2023.**

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), y el Decreto 2723 de 2014 de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012).

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Resolución No. 098 del 28 de Marzo del 2023, por el cual se decide la actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-246086 y 060-259163, en la parte considerativa se indicó en la toma de la decisión en el literal a lo siguiente: *a: ordenara dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación 6 del folio matrícula inmobiliaria No. 060-246086, por corresponder su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria 060-259163.*”

Así mismo en el numeral primero del resuelve se escribió: *Ordénese dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación 6 del folio matrícula inmobiliaria No. 060-246086, por corresponder su inscripción a otro folio de matrícula 060-259163, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.*

Como se observa, se dijo que se dejaba sin efecto la anotación 6 del folio 060-246086, siendo lo correcto la anotación 16, que corresponde a la venta que se radicado con el turno 2013-060-6-28762, de F.VARGAS Y CIA S EN C, a favor de Oscar Horacio Quintero Suarez.

Que por ser un error formal se procede a corregir de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Página 2 de 2 de la Resolución No. 000288 del 22 AGO 2023

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución No. 098 del 28 de Marzo del 2023, en nada afecta el fondo de lo resuelto, conforme lo establece la norma en citada, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el literal a de la parte considerativa en el siguiente sentido:

*“a: ordenara dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación 16 del folio matrícula inmobiliaria No. 060-246086, por corresponder su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria 060-259163.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir el numeral primero del resuelve de Resolución No. 098 del 28 de Marzo del 2023, por lo cual el numeral primero quedara de la siguiente forma:

*“PRIMERO. - Ordénese dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación 16 del folio matrícula inmobiliaria No. 060-246086, por corresponder su inscripción a otro folio de matrícula 060-259163, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.”*

**ARTICULO TERCERO:** Los demás términos de la Resolución No. 098 del 28 de Marzo del 2023, quedará incólumes y en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales.

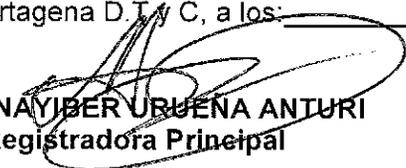
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a promotora Alianza Fiduciaria s.a. Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autonomo Denominado Fideicomiso Karibana Etapa 1, Karibana Beach & Golf Condominium-Etapa 1, f.Vargas y Cia S En C y Quintero Suarez Oscar.

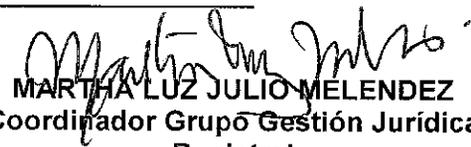
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Cartagena D.T. y C, a los: 22 AGO 2023

  
**MAYDINAYBER URBUENA ANTURI**  
Registradora Principal

  
**MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ**  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica  
Registral

proyectó: Cesar Tafur